



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2022-GM/MPC

Contumazá, 11 de octubre, 2022

VISTO; El Informe Legal N° 102-2022-GAJ-MPC/PALLF de 11/10/2022, Informe N° 1582-2022-MPC/SLTM/GDUR de 10/10/2022 y adjunto a él, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR denominado “Construcción de Captación de Agua, Reservorio y Red de Distribución; en el (la) Sistema de Agua Potable en las Localidades de Cascabamba, Shamon, Taya del Colal y Hoyada Verde, Distrito Contumazá, Provincia Contumazá, Departamento Cajamarca” CUI 2534728;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y la Empresa R.E.M. Ingenieros S.R.L. (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria(en adelante Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, suscribieron con fecha 04 de julio de 2022, el Contrato N° 05-2022-MPC.

Que, durante la fase de ejecución del contrato de obra y en el desarrollo del proceso de ejecución física de la obra, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 1582-2022-MPC/SLTM/GDUR solicita vía acto resolutivo se apruebe prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR con un monto de S/ S/ 20 006,64 (veinte mil seis con 64/100 soles), con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios a partir de la aprobación del mismo, con la finalidad de realizar trabajos y actividades de prestaciones adicionales que resultan indispensables y/o necesarios para cumplir con finalidad del contrato de obra.

Que, el artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, respecto al principio de eficacia y eficiencia, precisa: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva*



en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”

Que, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala:

“1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quién se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”

“2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su rediente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional[...].”

“4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o su supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último [..].”

“6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”

“7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista de no contarse con dicho procedimiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente[...].”

“14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01, del IOARR “Construcción de Captación de Agua, Reservorio y Red de Distribución; en el (la) Sistema de Agua Potable gen las Localidades de Cascabamba, Shamon, Taya del Colal y Hoyada Verde, Distrito Contumazá, Provincia Contumazá, Departamento Cajamarca” con Código CUI 2534728, por el monto de S/ 20 006,64 (veinte mil seis con 64/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la ejecución de las prestaciones adicionales con deductivo vinculante en la mencionada obra.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la contratista ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) día hábil de notificada la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, bajo responsabilidad, se notifique la presente resolución y anexo, con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Obras y Liquidaciones, a la Unidad Formuladora, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE), Unidad de Logística y Servicios Generales, al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra, y demás áreas competentes a la materia.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Archivo
Fls. 05



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

CPC. HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ
GERENTE MUNICIPAL